



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Auto No.907

Proceso: EJECUTIVO POR CONDENA DE COSTAS PROCESALES
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL GÓMEZ
Radicado: 76001-31-03-007-2017-00286-00

Por auto No.182 de fecha 13 de febrero de 2024 se libró auto de mandamiento ejecutivo a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL GÓMEZ**, por la suma de \$5.833.000, por concepto de condena en costas como agencias en derecho impuesta en ambas instancias a la parte demandante, reconocidas en el auto del 4 de diciembre de 2023 en el que se realizó la liquidación de costas. Así como los intereses moratorios sobre el monto de la condena mencionada.

Como quiera que el proceso de la referencia es la continuación de la ejecución de la condena en costas impuestas dentro del mismo expediente y la solicitud de ejecución se realizó dentro del término dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo se notificó por estado a la parte demandada el día 15 de febrero de 2024 en la forma indicada en el artículo 295 del *ibidem*, haciéndole saber que contaba con cinco días para el pago total de la obligación y diez días para que propusiera las excepciones de mérito que considerara tener a su favor, los cuales corrían simultáneamente. De lo cual, la parte ejecutada no se pronunció en el término de traslado, feneciendo dicho término.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,
RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL GÓMEZ**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 182 de fecha 13 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibidem*, en la liquidación de las costas inclúyase la suma de \$175.000. como agencias en derecho.

CUARTO. Por la secretaría, envíese el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

50

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb80ed67a9b6f8a6401795cd613b22c884841b41435d673e47b03ccf75ee36**

Documento generado en 26/06/2024 02:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>